

CIRCULAR No 043 de 5 JUNIO 2009

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA: Rectores, Directores de Núcleo y Supervisores del Departamento
ASUNTO: Aclaratoria a la Circular No 80 del 27 de Noviembre de 2008

La Circular No 80 del 27 de noviembre de 2008 establece que para los estudiantes que tengan que continuar con estudios superiores, previo cupo otorgado por la Universidad, y el pago de la matrícula, la Institución Educativa puede adelantar la culminación del bachillerato, acudiendo a la figura de promoción anticipada o actividades especiales de motivación que otorga el Artículo 8 del Decreto 320 de 2002, modificado por el Decreto 3055 del mismo año, que al respecto determina:

ARTÍCULO 8o. COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de evaluación y promoción integrada por un número de hasta tres docentes, un representante de los padres de familia que no sea docente de la institución y el rector o su delegado, quien la convocará y la presidirá, con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades.

(...) Las Comisiones, además, analizarán los casos de los educandos con desempeños excepcionalmente altos con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada. Igualmente se establecerá si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior. Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada Comisión se consignarán en actas y éstas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos.

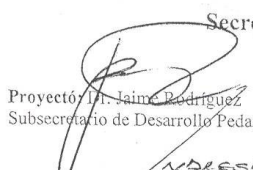
Teniendo en cuenta que la Universidad, para la legalización de la matrícula de los estudiantes admitidos, exigen entre otros requisitos, la presentación del acta de grado, la Institución Educativa puede adelantar la culminación del bachillerato de los estudiantes admitidos a la Universidades, con la sola presentación de la constancia de Admisión.

Es importante anotar que el citado mandato legal, aún ostenta vigencia normativa, pues el Artículo 19 del Decreto 1290 de 2009 determina que los establecimientos educativos concluirán las actividades correspondientes al año escolar en curso con sujeción a las disposiciones de los Decretos 230 y 3055 de 2002.

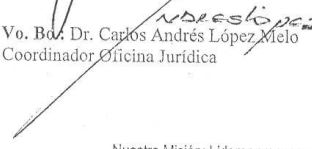
Atentamente,


ESTER MUÑOZ RALACIOS

Secretaría de Educación Departamental de Nariño


Proyectó: Dr. Jaime Rodríguez
Subsecretario de Desarrollo Pedagógico y Cultura


Revisó: Dr. Oscar Abel Hurtado Narváez
Coordinador de Talento Humano


Vo. Bo. Dr. Carlos Andrés López Melo
Coordinador Oficina Jurídica

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño

Calle 17 No 28-37 Conmutador 7234715-7234719 – Telefax 7291874
Email sednariño@sednariño.gov.co – www.sednariño.gov.co – San Juan de Pasto